

**AQUÍ
SÍ PASA** ★
BOGOTÁ
**MI CIUDAD
MI CASA**

CARRIL PREFERENCIAL CARRERA SÉPTIMA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Marco normativo

Marco normativo nacional

1

Deber legal: dar prioridad al uso del transporte masivo (artículo 3 Ley 336/96)

2

Facultad Autoridad de tránsito: adoptar medidas para el mejor ordenamiento del tránsito (artículos 6 y 119 Ley 769/02)

3

Ningún vehículo puede detenerse sobre intersección o carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales pertenecientes al Sistema de Transporte Masivo (artículo 66 Ley 769/02)

4

Taxis deben transitar por carril derecho SIN PASAJEROS indicando disponibilidad del servicio (artículo 88 Ley 769/02)

Marco normativo

Marco normativo distrital

Decreto Distrital 409/14

1. Condiciones Generales de Operación Carriles Preferenciales

- *Paradas momentáneas, giros a la derecha o acceso a bocacalles – acceso/salidas predios.
- *Para momentáneas prohibidas en paraderos SITP.

2. Otorga facultad reglamentaria a SDM para definir carriles a partir de estudios técnicos

3. Sanción: Incumplimiento condiciones de operación infracción C14 .

Resolución SDM 560/15

1. Adopta el carril preferencial Cra. 7ma Tramo: entre calle 31 hasta la 134

2. Condiciones de operación:

*Además de las generales del Decreto 409/15, las siguientes específicas:

*SITP adelantamiento en zonas de paradero.

*Taxi: paradas momentáneas no en paraderos y NO estacionamiento en vía.

*Escolar: paradas momentáneas

*Particular: acceso predios.

3. Sanción: Incumplimiento de condiciones de operación según Decreto 409/14.

Las maniobras contrarias a las condiciones de operación dan lugar a la imposición de la infracción por “transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente y dan lugar a inmovilización”. (Infracción C14 artículo 131 Ley 769/2002).

Marco jurisprudencial

Sentencia Juzgado 4 administrativo del circuito

Demandante: Mesa Nacional de Propietarios de Taxi

Demandado: Bogotá Distrito Capital

Fecha: 19 Febrero/19

Cargos:

Falsa de motivación de los actos demandados, por desconocimiento del Alcalde y del Secretario de Movilidad e la facultad de elaborar las leyes que le corresponde al Congreso.

Los taxis deben transitar por el carril derecho de cualquier vías.

Consideraciones del Despacho:

El artículo 315 de la Constitución, permite al Alcalde asegurar la prestación del servicio público de transporte, facultad que le permite fijar condiciones de movilización.

A partir del artículo 119 del CNT, el legislador autorizó directamente a los mandatarios locales a implementar medidas administrativas para regular el tránsito.

Decisión:

Cuando el Alcalde emite el Decreto 409/14 adoptando los carriles preferenciales con el ánimo de optimizar su infraestructura, esta autoridad se limita a actuar bajo el mandato impuesto por la Constitución y la Ley .

En cuanto al tránsito de los taxis disponibles para prestar el servicio, reconociendo las facultades legales de la autoridad de tránsito del artículo 119 CNT puede establecer restricciones.

Las normas demandadas contemplaron condiciones del uso del carril, fueron resultado de estudios técnicos. Luego no modificaron el CNT ni existe falsa motivación.

GRACIAS

AQUÍ
SÍ PASA
BOGOTÁ
MI CIUDAD
MI CASA

Secretaria Movilidad 

secretariamovilidadbogota 

@sectormovilidad 

sectormovilidad 

@movilidadbogota 

@sectormovilidad 

www.movilidadbogota.gov.co 

